

363

# DON JUAN MANUEL MUNARRIZ,

*Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo; condecorado con varias Cruces de distincion y mérito; Mariscal de Campo, Subinspector del primer departamento de Artillería Nacional; Gefe Político interino de esta Provincia de Cataluña; Presidente de la Diputacion Provincial, de la Junta Superior de Sanidad y de todas las corporaciones de instruccion, de Comercio y de Artistas; Gefe nato de la Milicia Nacional de la misma, etc. etc.*

Por las leyes vigentes se prohíbe y veda la caza en esta provincia y demas partes del reino desde primero de Marzo á primero de Agosto, y asimismo el pescar en aguas dulces, con ningun instrumento como no sea la caña, siendo solo permitido el pescar desde el dia veinte y cuatro de Junio en los términos indicados en la Real orden de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos veinte sobre matrículas, bajo las multas y penas impuestas en las citadas leyes. Y para que tengan su debido cumplimiento ORDENO y MANDO á todos y cualesquier personas de cualquier grado, estado, calidad y condicion que sean, que de hoy en adelante hasta dicho dia primero de Agosto próximo, se abstengan enteramente de cazar, y pescar en aguas dulces, bajo los apercibimientos y multas que se imponen á los infractores contra quienes se procederá. Y para que venga á noticia de todos publíquese y fíjese esta disposicion en los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad y pueblos de toda la provincia. Dado en Barcelona á cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte y dos.

*Juan Munarriz.*

*Andres Ruviano,*

Secr.º int.º

